

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de arrendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.. 140 00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
"Boletín Oficial del Estado"		anuncios Oficiales	
Ministerio de Hacienda		Instituto Nacional de Previsión	439
Orden de 21 de marzo de 1952, aprobada en Consejo de Ministros, complementaria de las disposiciones que regulan la cobertura de los riesgos extraordinarios o catastróficos	437	Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Cabezón de la Sal y Marina de Cudeyo	439
		Anuncios Particulares	
		Vidrieras Cantábricas Reunidas, S. A.	440

'BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO'

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La experiencia obtenida por el Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas, con posterioridad a la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1948, señala la necesidad de ampliar dicha disposición para evitar que se produzcan en la práctica desnaturalizaciones de los Riesgos Extraordinarios o Catastróficos, que deben ser los únicos amparados por el referido consorcio.

También parece justo evitar que se puedan adquirir derechos de indemnización por quienes contraten sus pólizas o aumenten los capitales asegurados ante la inminencia de siniestros que, como los de inundación, puedan preverse por el aumento del caudal de los ríos o los de carácter volcánico o sísmico que suelen producirse durante períodos más o menos largos, equiparándose a los asegurados más pre-

visores que en circunstancias normales formalizan sus pólizas.

Asimismo, sin perjuicio de la condición inherente a todo régimen de compensación para establecer coeficiente de reducción cuando la magnitud de la catástrofe lo haga necesario, ni de la autorización otorgada por el Decreto de 18 de mayo de 1951 a la Dirección General de Seguros para establecer tipos de franquicia o participaciones de los asegurados en los siniestros específicos de inundación, parece indispensable fijar un mínimo general de sus daños a cargo de los siniestrados, para que en todo caso se mantengan en ellos el debido interés por evitarlos o para que su importancia sea la menor posible.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, en uso de las autorizaciones al mismo otorgadas por la Ley de 2 de septiembre de 1947 y Decreto de 18 de mayo de 1951, se ha servido disponer:

Primero. Por el Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas y en recta interpretación de las disposiciones vigentes, no se considerarán de carácter extraordinario o catastrófico los siniestros debidos a defecto o vicio propio de la cosa asegurada, imprudencia del asegurado y

causas que, como la acción del tiempo o los agentes atmosféricos ordinarios, pueden considerarse normales o propios de determinadas épocas o situaciones. A este respecto, el Consorcio se atenderá en su actuación a las siguientes normas, que serán de aplicación para los nuevos seguros que se contraten a partir de la fecha de esta disposición y a los seguros de cartera que continúen vigentes después de la publicación de esta Orden:

a) Los daños causados por los vientos solamente se considerarán de carácter extraordinario o catastróficos, cuando se acredite mediante certificado de la Estación Meteorológica de la localidad o, a falta de ésta, de alguna de las Estaciones existentes en la zona afectada por el siniestro, que el viento adquirió velocidad sostenida superior a 91 kilómetros por hora.

b) Para los siniestros que se produzcan como consecuencia de movimiento sísmico será preciso que por el Servicio Meteorológico Central, a la vista de las observaciones sismográficas recibidas en dicho Centro, o por los efectos producidos, se dictamine que su intensidad en la zona siniestrada no fué inferior al séptimo grado de la Escala de Mercalli que rige para esta clase de fenómenos.

c) No serán objeto de compensación por el Consorcio los daños causados por Pedriscos, salvo que, dado su excepcional tamaño e intensidad, y previa la información pertinente, sean expresamente declarados catastróficos por la Dirección General de Seguros.

d) A los efectos de lo establecido en el número primero de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1948, se determina que los daños compensables por el Consorcio en los siniestros de inundación serán los que se produzcan directamente por las aguas al salirse de sus cauces normales y que afecten a zonas o lugares de ordinario inasequibles a las mismas.

La declaración de asequible o inasequible a las inundaciones corresponde a la Dirección General de Seguros, oído el Comité del Consorcio. Los objetos situados en zonas o lugares declarados ordinariamente asequibles a las inundaciones podrán ser asegurados contra los efectos de éstas, mediante la póliza especial a que se refiere el artículo quinto del Decreto de 5 de mayo de 1944.

Segundo. En ningún caso tomará el Consorcio a su cargo daños susceptibles de cobertura por alguna póliza de seguro ordinario, ni los siniestros ocasionados por el viento y los temporales en los Riesgos Marítimos. Esto no obstante, en los casos de explosiones, no segurables por las pólizas ordinarias, asumirá el Consorcio esta clase de siniestros, una vez comprobada su naturaleza catastrófica.

Tercero. Será requisito indispensable, independientemente de los exigidos por las condiciones generales de las pólizas y de los certificados que correspondan según la naturaleza del siniestro, para que toda reclamación pueda ser aceptada, que los asegurados aporten una certificación de Autoridad Municipal del término en que se haya producido el siniestro, mediante la cual se acredite la realidad de los daños que se reclamen, así como la causa de los mismos.

Cuarto. En los convenios o actas periciales que levanten los peritos autorizados por el Consorcio

para la comprobación y tasación de los siniestros será inexcusable dictaminar, no sólo sobre la causa extraordinaria o catastrófica productora de los daños, sino también sobre si los mismos pueden atribuirse, en todo o en parte, a mal estado de conservación o a defecto o vicio propio de las cosas aseguradas, y, además, se hará expresa separación en los tasaciones detalladas de los daños de los atribuibles a dichas circunstancias o a cualquier otra causa.

Quinto. Se establece con carácter general un período de carencia de treinta días naturales, a contar desde la fecha en que tomen efecto las pólizas o los apéndices de aumento de capital que se contraten después de la publicación de la presente Orden, durante cuyo período los asegurados no gozarán de derecho a indemnización alguna por siniestros de carácter extraordinario o catastrófico.

El referido período de carencia no regirá para los casos de reemplazo o sustitución de póliza sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de nuevo seguro o de aumento en la nueva póliza.

Sexto. Sin perjuicio de la facultad otorgada a la Dirección General de Seguros para establecer los coeficientes de reducción que haga necesario la magnitud de las catástrofes, se fija, desde su efecto, para cuantas pólizas se contraten después de publicada la presente Orden y desde su próximo vencimiento anual para las vigentes en la actualidad, una participación a cargo de los asegurados del 5 por 100 de los daños, sin que en ningún caso esta participación pueda ser inferior a 500 pesetas, cantidad que se fija como mínimo a su cargo en todo siniestro de carácter extraordinario o catastrófico, excepto para los siniestros por Inundaciones en que la participación de los asegurados en los daños será del 20 por 100, con el mínimo de 2.000 pesetas.

Estos porcentajes se calcularán sobre la cifra neta que pueda resultar después de aplicar los procedimientos de valoración establecidos en las condiciones de las pólizas e incluso la posible regla proporcional, si correspondiera, por resultar el asegurado propio asegurador, sea por haberse así convenido en el contrato, o por ser el capital asegurado inferior al valor de los objetos asegurados.

Séptimo. La Sección actuarial de la Dirección General de Seguros realizará los estudios necesarios para establecer la relación que debe existir entre las primas fijadas al asegurado de Riesgos Catastróficos y el pago de siniestros, gastos de todas clases y anualidades de amortización con sus intereses de los certificados de reserva.

Octavo. Las entidades aseguradoras introducirán en sus pólizas las cláusulas uniformes adaptadas a la naturaleza de cada riesgo, que habrán de ser aprobadas por la Dirección General de Seguros, a propuesta del Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas, dando de este modo cumplimiento a lo ordenado en los apartados b) y c) del artículo tercero del Decreto de 18 de mayo de 1951.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1952.—Gómez de Llano. Ilustrísimo señor director general de Seguros y Ahorro.

662

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 30 de marzo de 1952.)

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

La distribución de los premios de nupcialidad, establecidos por el Estado por decreto de 29 de diciembre de 1948 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1949, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que el Instituto Nacional de Previsión convoca entre trabajadores de esta provincia que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de julio de 1952, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los premios que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres, asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta y cinco años de edad los varones y de treinta las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el ingreso líquido total por todos los conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán las oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, formulándose, necesariamente, así como los documentos que las acompañen, excepto las certificaciones de nacimiento, dentro del plazo que señala esta convocatoria, y deberán presentarse en esta Delegación provincial, sita en la calle de Plaza del Príncipe, número 11, o en sus agencias, hasta el día 31 de mayo corriente, antes de las trece horas.

Si fuesen remitidas por correo, habrán de ser depositadas dentro del mismo plazo.

4.ª La concesión de los premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición del Instituto Nacional de Previsión la justificación de su inversión.

Santander, 1 de mayo de 1952.—El director provincial, Pedro Saracho.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Este Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 17 del actual, acordó, por unanimidad de los miembros asistentes (con la salvedad del concejal don Luis Fernández Fernández de que sea ventajoso el procedimiento empleado), aprobar el proyecto de contrato de préstamo simple, entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España, por importe de 496.329 43 pesetas, que será destinado a la construcción de doce viviendas subvencionadas por el Ministerio de Educación Nacional y adquisición del solar para las mismas y demás gastos consignados en el presupuesto extraordinario, con un interés del 4,50 por 100 anual, a amortizar en 50 años mediante el pago de 50 anualidades, comprensivas de interés y amortización, que habrán de incluirse en el presupuesto municipal ordinario de cada año, con derecho a poder anticipar la amortización, y como garantía de su reintegro se afectan y gravan de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos municipales siguientes:

a) Dos Inscripciones de Propios, por un capital nominal de 30.400 pesetas.

b) Arbitrio sobre artículos destinados al consumo.

c) Derechos por el servicio de suministro de agua potable.

Se anuncia la exposición al público por término de quince días hábiles, tanto del acuerdo de referencia como del expediente seguido para la contratación con el Banco, conforme a lo dispuesto en el número 3.º del artículo 753 de la Ley de Régimen Local.

Cabezón de la Sal a 19 de mayo de 1952.—El alcalde, A. F. Punsola.

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante los me-

ses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1949:

Sesión del día 14 de septiembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Queda enterada la Comisión del contenido de los "Boletines Oficiales" y correspondencia habida desde la última sesión.

Se autorizan varias construcciones de edificios a vecinos de este Ayuntamiento.

Por hallarlas conformes con sus antecedentes, se aprueban las siguientes cuentas de ingresos: La del arbitrio sobre venta de ganado en la feria de Orejo del presente mes de septiembre; la de bebidas espirituosas y alcoholes del pasado mes de agosto, y la de recargo de cinco céntimos sobre litro de vino corrientes del propio mes de agosto.

Se aprueba el pago del cupo que corresponde a este Ayuntamiento durante el presente año de mil novecientos cuarenta y nueve, al Patronato de Formación Profesional.

Sesión del día 20.—Se aprueba el acta anterior.

Por hallarlos conformes con sus antecedentes, se acuerdan los pagos siguientes: Cuenta de Viuda de Villaplana, de luz del segundo trimestre de mil novecientos cuarenta y nueve y de la de farmacia del tercer trimestre del propio año.

Se acuerda ingresar y satisfacer los gastos obligatorios del tercer trimestre del propio año, tales como sueldos de vigilantes, de funcionarios de Secretaría, Depositaria y subalternos, haberes y demás emolumentos de los sanitarios, casa de maestro e impuestos de utilidades, todo correspondiente al tercer trimestre del año actual y la subvención al Frente de Juventudes, del año 1949.

Sesión del día 19 de octubre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda el ingreso de las siguientes cuentas: de feria del presente mes, de bebidas del pasado mes de septiembre y la de recargo de cinco céntimos sobre litro de vinos corrientes del propio mes de septiembre.

Se acuerda el pago de las cuentas de luz a la Viuda de Villaplana, del tercer trimestre; ídem de igual época de la Estilográfica y de la Viuda de Villa, por material de oficina, y de la Compañía Telefónica Nacional del propio trimestre, del teléfono y conferencias oficiales.

Queda sobre la mesa, para su estudio y examen, la cuenta de caudales del tercer trimestre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

La Comisión queda enterada de los "Boletines Oficiales" y correspondencia.

Se acuerda el pago a los Claveros del Pósito municipal de la cantidad consignada en el presupuesto para el ejercicio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Sesión del día 16 de noviembre.—

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

La Comisión queda enterada de los "Boletines Oficiales" y correspondencia.

Se acuerda aprobar las cuentas de ingresos de feria del presente mes, ídem de bebidas del pasado mes de octubre y del recargo de cinco céntimos sobre litro de vino corriente del propio mes.

Sesión del día 7 de diciembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

La Comisión queda enterada de los "Boletines Oficiales" y correspondencia.

Se acuerda el ingreso en Arcas municipales de las cuentas de bebidas del pasado mes de noviembre y la de recargo de cinco céntimos sobre litro de vinos corrientes de igual fecha.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

La Comisión queda enterada de los "Boletines Oficiales" y correspondencia.

Por hallarlas conformes con sus antecedentes, se acuerda el ingreso de las siguientes cuentas: de lo percibido de la Delegación de Hacienda de la provincia, de recargo municipal industrial (resultas) de mil novecientos cuarenta y ocho; canon de minas del propio año; participación del 10 por 100 en la contribución de rústica y pecuaria del cuarto trimestre del propio año; del recargo industrial del primero, segundo y tercer trimestres, y P. N. A. del primer trimestre, y de participación de rústica y pecuaria del primero, segundo y tercer trimestres, todos correspondientes al año mil novecientos cuarenta y nueve.

Se aprueba la cuenta de feria del presente mes de diciembre.

Se acuerda el pago de las cuentas de la Viuda de Villa y de la Estilografía, de material de oficina del cuarto trimestre del propio año; de la farmacia, del mismo trimestre; de la Secretaría, de reintegros y sellos del segundo semestre de mil novecientos cuarenta y nueve; de la Alcaldía, del propio semestre, por gastos en comisión de servicios, y de la del secretario y oficial del Ayuntamiento, por

viajes en comisión de servicios durante el segundo semestre de mil novecientos cuarenta y nueve.

También, se acuerda el pago de la subvención al Colegio Oficial de Secretarios y a la secretaría municipal, de los trabajos de depuración del amillaramiento del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Se acuerda satisfacer varias cuentas de pagos obligatorios.

Se acuerda que la Comisión permanente celebre sesión extraordinaria el día 31 del actual.

Se acuerda pagar la cuenta de material de obras y de los trabajos efectuados en el ferial, que presenta la Alcaldía.

Sesión del día 31 de diciembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

La Comisión queda enterada de los "Boletines Oficiales" y correspondencia.

Conceder licencia a varios vecinos de este Ayuntamiento para construir obras.

Se acuerda el ingreso en arcas municipales del importe de las cuentas de bebidas del presente mes, del impuesto de cinco céntimos sobre litro de vinos corrientes y de consumo de lujo sobre entradas despachadas en el baile de Pontejos, durante el año de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por hallarlas conformes con sus antecedentes, se acuerda el pago de varias cuentas.

Se acuerda el ingreso en arcas municipales del alquiler de la casa del ferial de Orejo, del segundo semestre de mil novecientos cuarenta y nueve; de la de derechos de expedición de certificaciones del propio semestre; de la de consumos de lujo de los industriales del cuarto trimestre, y de la del mismo concepto y de igual período de los bailes concertados de Pedreña y Orejo.

Se autoriza a don Eloy Bedia para la ampliación de un taller en el pueblo de Pontejos.

Se acuerda el ingreso en caja de las cantidades señaladas por los consumos de lujo durante el cuarto trimestre de mil novecientos cuarenta y nueve; del arbitrio sobre el consumo de carnes, durante el segundo semestre, en el Sanatorio Marítimo Nacional de Pedrosa, y de lo recaudado hasta la fecha del padrón de carruajes, perros y bicicletas.

Se acuerda el pago de la pensión de la viuda del que fué médico titular don Fernando Pellón Vierna, y de la subvención a doña Amelia Casar Gómez.

Se acuerda reconocer al secretario del Juzgado de Paz las cantidades que quedaron pendientes de los años 1947 y 1948, y que se le abonarán con cargo al presupuesto del año mil novecientos cincuenta.

Se acuerda el pago del impuesto de utilidades de los funcionarios municipales del cuarto trimestre y de la paga extraordinaria, incluso de los sanitarios, de presente mes de diciembre.

Marina de Cudeyo a 4 de octubre de 1951.—El alcalde, P. Puente.

1041

ANUNCIOS PARTICULARES

VIDRIERAS CANTABRICAS REUNIDAS, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, y en armonía con lo que prescribe el artículo 13 de los Estatutos sociales, y a tenor del artículo 53 de la nueva Ley de Sociedades Anónimas, se convoca a junta general ordinaria, que tendrá lugar, en primera convocatoria, el día 6 de junio de 1952, a las doce horas, en el domicilio social REINOSA (Santander), y en caso de no poder celebrarse legalmente, en segunda convocatoria, el día 7 de junio, a la misma hora, a los señores accionistas de la sociedad, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Aprobación del acta de la junta anterior.

2.º Aprobación de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, así como de todos los actos y gestiones realizados por el Consejo de Administración y el director gerente correspondientes al ejercicio económico de 1951.

3.º Aprobación de la reelección en sus cargos de consejeros de los señores don Alberto Saporta, don José Luis Martínez de Abellanosa y don Angel de Hoyos y Merino.

4.º Nombramiento, en cumplimiento del artículo 108 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, de los señores accionistas censores de cuentas, correspondiente al ejercicio 1952: dos propietarios y dos suplentes. Fijación de sus retribuciones.

Reinosa, 16 de mayo de 1952. El secretario del Consejo de Administración, Pedro Enrique Vives.

Derechos de inserción: 180 ptas.